

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE Y EL CENTRO ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE DE ÓRGANOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

El CENTRO ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el CUCAIBA, con domicilio legal en Avda. 51 N° 1120 entre 17 y 18 de la ciudad y partido de La Plata, representada en este acto por el Doctor Francisco Leone, DNI: 10.810.524, en su carácter de Presidente y "Ad Referendum" del Señor Ministro de Salud, por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE, con domicilio en Belgrano 369 de la ciudad de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, en adelante la UNO, representada en este acto por el Mg. Rector Roberto Gallo, DNI: 22.834.047 acuerdan celebrar el presente convenio:

Ambas partes acuerdan:

- Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades académicas, científicas y de difusión.
- Que este modo de vinculación permitirá un mejor servicio a las necesidades de la Comunidad.

CLÁUSULA PRIMERA

1.1 Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, científico y de difusión.

1.2 Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las Áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

1.3 Las Instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

1.3.1 Actuar cada una como "Organismo Asesor" de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.

1.3.2 Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.

1.3.3 Organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.

 CLÁUSULA SEGUNDA

Ambas partes se comprometen a:

2.1 Reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico, el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

2.2 Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la concelebrante.

CLÁUSULA TERCERA

Ambas Instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse serán establecidas, para cada caso en particular, en Protocolos adicionales al presente.

CLÁUSULA QUINTA

En todos aquellos casos en que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de las partes considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra Universidad, deberá solicitar previamente la autorización especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica, y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado. En la autorización, que en cualquier caso se otorgará por escrito, deberá especificarse el o los usos por los cuales se reconoce, así como el período de vigencia que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio. No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificatorias tenga un objeto lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

CLÁUSULA SEXTA

Ambas partes reconocen el carácter estrictamente confidencial de la siguiente información:

- La que hayan recibido de la otra parte con motivo del proyecto objeto de este convenio y que haya sido identificada como confidencial, salvo que ya la conocieran previamente y lo puedan acreditar, o que sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público.
- Toda la que sea resultado del desarrollo del proyecto común objeto de este convenio.

Por lo tanto, las partes se obligan a no difundir la información confidencial sin el consentimiento de la otra parte, así como garantizar el cumplimiento de esta obligación por parte de todas las personas a su cargo que participen en el proyecto.

Considerando la finalidad científica y de investigación, y siempre y cuando esto no pueda perjudicar el proceso de registro de una posible invención, las partes facilitarán que los profesores participantes en el proyecto puedan difundir los resultados de la investigación, finales o parciales, en artículos, conferencias, ponencias, etc., siempre en el ámbito científico de investigación. Si interesara hacerlo, cada parte deberá solicitar una autorización escrita a la otra, con indicación concreta del uso que se pretende hacer. Transcurridos veinte (20) días naturales desde la remisión de la solicitud sin que se haya manifestado la negativa, se entenderá que se autoriza su uso.

Las partes se autorizan mutuamente a dar información pública de la firma de este Acuerdo Marco, con indicación del título, el contenido y el plazo de realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con 6 (seis) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas Instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de 2 (dos) años a contar desde la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por iguales períodos sucesivos hasta el momento en que cualquier de las partes disponga su resolución requiriéndose para ello una notificación fehaciente y no inferior de 60 días corridos previos a la expiración del período en curso.

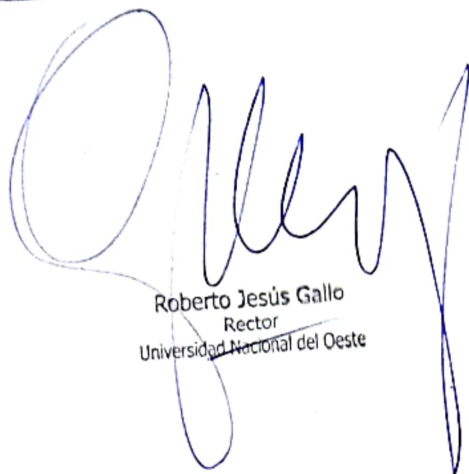
CLÁUSULA NOVENA

LAS PARTES fijan los siguientes domicilios el "CUCAIBA" en la calle 51 N° 1.120 de la ciudad y partido de La Plata y la "UNIVERSIDAD" en la calle Belgrano 369 San Antonio de Padua del partido de MERLO, provincia de Buenos Aires.-

LAS PARTES se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio. En última instancia y, sólo en caso de resultar estrictamente necesario recurrir a la vía judicial, acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales ~~Contenciosos-Administrativos~~ con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Merlo, a los 06 (seis) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

EDO. : CLÁUSULA NOVENA : TRIBUNALES FEDERALES. VALE.-



Roberto Jesús Gallo
Rector
Universidad Nacional del Oeste



FRANCISCO LEONE
Presidente
CUCAIBA
Min. de Salud de la Pcia. de B.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio enmendado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.